y poniendo á su albitrio unos mitiburos, y p[o]
lo otros gl. atodos rebeba de costas, y
falta de espresion en esta de ser de obras igu
cuanto vea gl. le combiene á sus pedi
y gl. en todo caso no dese anticuo
viente gl. sea á favor de ello, gl. no
mueba y togue con el mayor empeño
lla firmeza y cumplimiento obligaro
otorgante sus bienes presentes y fu
ros con las sumisiones y renunciacio
de Leyes fueros y derechos á su favor
la general gl. lo prohive a si lo otorg
y firmaron el gl. supo y dijo gl. no, lo firm
uno de los testigos con quienes actua
falta de Escribano de gl. certifico

Diego de D[n] Bernardo Gallardo Ra

Ramon Jorge

Jose Vazquez Gonzalez

Ante mi

Fernando Lopez

Por ante mi y testigos

Jose Ma Castro

Venta de una mina de D[n] Dionisio Gamboa a D[n] Carlos Loriar —

En la ciudad de Guillota en beinte y siete dias del mes de En
de mil ochocientos treinta y seis años, ante mi el Alcalde
2ª eleccion y testigos comparecieron p[r] una parte D[n] Dionisio G
boa Vecino de la quebrada alor Albacados Jurisdicion de esta
ciudad, y por otra D[n] Carlos Loriar Vecino de conquimbo
quienes Certifico que conosco, y dijo el primero que teniendo una m
na de su dominio de metales de cobre en bronces en
Seno alta Campana que se compone de doscientos barras
Cinteros de Zacarias Bargas, y Juan Donoso, al lado de
norte de cuyas doscientas barras le bende al segundo
cuenta barras las que al Rededor de ellas dejara en

2 reales.

Segunda Clase. Vale dos reales, para el Bienio de mil ochocientos treinta y cinco, y treinta y seis.

comprador la parte donde las ha de tomar siendo reunidas en un cuerpo, y da desde ahora p.ª siempre en venta legítima y enajenacion perpetua ~~desde ahora para siempre~~ en cantidad de seis cientos pesos moneda usual y corriente que confiesa el vendedor haber recibido de mano del comprador a su entera satisfacion y como no hacer exprecente y su recibo no parece renuncian la Ley 2.ª titulo 1.º partida 5.ª y la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y examino. En cuyavirtud. se desiste quita y aparta el vendedor del derecho excepcion y propiedad y señorio que a dichas sinquenta varas tenia y de de- recho le pertenecia por lo cede renunciando, y trasfiere en el com- prador, y en quien su legitimo derecho tuviere, con todas las acciones que le permite la ordenanza, y las ãciones legitimas mistas dichas y efectivas declara que no tiene vendidas empe- ñadas ni cambiadas dichas varas de sitio a persona alguna que sobre su posecion y goce nadie le inquietará ni moverá pleito y el vendedor a la mina seria, y acabará hasta dejar al comprador en quieta pacifica posecion; y si acaeciere no pudiese saldra el otorgante pidio el primer vendedor al pago del mayor valor que haya tenido la dicha mina y al pago del mayor valor que con el tiempo adquiera por rota y muerta dicha mina todo a justa tasacion; y estando presente el comprador dijo: que aceptaba y acepto esta escritura en la forma que en ella se contiene por ha- ber sido fabor ambos declaran que el precio dicho es el justo de las varas de mina que no vale mas ni menos con el vendedor sin reserva de ninguna varas de terreno en que le pueda haber en mas o menos; y en el caso de mas o menos valor aun que sea en mas parte del que se ha por satisfecho el vendedor mucha ópora cantidad se hacen desde ahora p.ª entonces para siempre cesion y donacion pura mera perfecta acabada que es de derecho llamada entre vivos p.ª lo que renuncian la Ley 1.ª titulo 11.º partida 5.ª que es la 4.ª titulo 7.º partida 5.ª de la recopilacion que trata del mas o menos valor de la mina para contar el justo precio todo que se da buelta operacion y los cinco años que prescribe p.ª rescindir el contrato los que alegan de engaño con testigos

Q.e la ciudad de Guibot en cuatro dias del mes de Mayo de mil ocho cientos treinta y seis años ante mi el Escribano Publico y testigos parecieron D.n Lucas y D.n Dionisio Tamboa padre e hijo vecinos de esta ciudad el primero como comprador y el segundo como vendedor de la mina de que se refiere esta Escritura, y dijo el primer vendedor al pago sobre razon mejoras que haya tenido la dicha mina y al pago del mayor valor que con el tiempo adquiera la presente escritura por ha- berse convenido en que le de dar en que le pueda haber en mas o menos; y en el caso de mas o menos valor aun que sea en mas parte del que se ha por satisfecho el vendedor se convino en lo que renuncian la Ley de- cho quedando por esto cance- lada esta escritura y lo firma para contar el justo precio todo que se da buelta operacion y los cinco años que prescribe p.ª rescindir el contrato los que alegan de engaño con testigos

a falta de Escribano dan p.r pasados como si especialmente lo estubiesen. Y ha-
Dionicio Tam- biendo mostrado el boleto de alcabala se formalizo
bos Carlos Luesa esta escriptura el que a la letra es como sigue= Don
Agustin Morán Theniente de Ministros de esta partido de Gui-
lleta &.a Certifico que a f.s 27 del libro manual del presente
año se halla sentada la partida siguiente= enero 26 Cargo
en alcabala de contrato beinte y cuatro pesos que pago Don
Dionicio Tamboa por el cuatro por ciento de seiscientos pesos
Fr.co Marian Ofia en que bendé sesenta baras de seso, en la Veta de metales de
de cobre en el seso alla Campana alindan al Zacarias
Bargas, y Juan Donoso asi alla parte del Norte, cuya bentta
Fr.co Greg.o Prado es a D.n Carlos Luesas, segun consta del documento que obra
Antem bajo el numero 136 beinte y cuatro pesos= Morán= Asi consta
Vergara de dicha partida libro y foja a que me refiero. En cuya
birtud el señor Alcalde D.n Jose Antonio Allende procederá
a estender escriptura entre tasimos que se solicita. Guillota
y Enero beinte y seis de mil ochocientos treinta y seis=
Jose Agustin Morán= Arreglo firmeza y cumplimiento
debo Refiere en esta escriptura obligan los contrayentes
sus bienes habidos y por haber con las sumisiones y Re-
nunciaciones de Leyes Domicilios y derechos con fuero
con la general que la prohibe asi lo otorgaron y firma-
ron ante mi y los testigos presentes con quienes actuo a
falta de Escribano—

Dionicio Tamboa

Carlos Luesas

Fr.co Juan Ag.n Prado

Fr.co Pedro Ant.e Prado

Por ante mi y testigos

Jose Anto. Allende

Fianza de estranquilo
otorgada de D.n Jose
Domingo Forrejon

En la Ciudad de San Martin de Guillota en beinte y nueve dias
mes de Enero de mil ochocientos treinta y seis años ante mi
el Alcalde de 2.a eleccion y testigos parecieron presentes por una par-
te el Administrador de especies estancadas D.n Agustin Morán y
D.n Jose Domingo Forrejon principal obligado y D.n Ruffino Fon-
son Vecino de Guanaco a quienes Certifico que Conozco los dos
ultimos Juntos y de mas comun Cada uno por si y por el